



RESOLUCIÓN N° 1789

(25 NOV 2024)

"Por medio de la cual se Otorga una Concesión de Aguas Subterráneas"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993,
DECRETO 1076 de 2015 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el del decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3 *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces".*

ARTÍCULO 2.2.3.2.10.12. Usos mineros y petroleros. Las solicitudes de concesión de agua para esta clase de usos deberán acompañarse del estudio de factibilidad del proyecto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

(25 NOV 2024)

- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. *Anexos a la solicitud.* Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. *Solicitud de práctica de visita ocular.* Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.4. *Fijación de aviso.* Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. *Visita.* En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

(25 NOV 2024)

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3. Aguas subterráneas. Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.5.3: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces".*

ARTÍCULO 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

RESOLUCIÓN N° 1789

(25 NOV 2024)

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y Ley 1437 de 2011 establece: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes".

"A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, mediante formulario único nacional, el señor **JHON EDUAR RODRIGUEZ BAHAMÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.808.229, en calidad de Representante Legal de **HOSPEDAJE EL CAMINO**, identificado con NIT°11808229-9 presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para el funcionamiento de un establecimiento hotelero denominado "Hospedaje el Camino", ubicado en el municipio de Quibdó- Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°180 del 08 de noviembre de 2024, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante comunicación interna N°306 del 14 de noviembre de 2024, la secretaria general de CODECHOCÓ, solicitó concepto técnico en el cual se determinara si era factible otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor **JHON EDUAR RODRIGUEZ BAHAMÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.808.229.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de concesión de aguas subterráneas y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.403.042)** Valor este visible en la

RESOLUCIÓN N°

(25 NOV 2024)

1789

factura FE-140817, que reposa en el expediente a folio 37 y 38, la cual fue cancelada por la solicitante.

Que mediante concepto técnico N° **SCCA-140-47.28-2024-N°075**, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, el ingeniero ambiental **VICTOR AMERICO PARRA MOSQUERA**, adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental - CODECHOCO, realizo visita técnica y evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por el señor **JHON EDUAR RODRÍGUEZ** identificado con C.C N° 11.808.229 en calidad de representante legal del **HOSPEDAJE EL CAMINO**, con NIT. 11808229-2, con la finalidad de evidenciar las condiciones ambientales que permitan otorgar o no el permiso de concesiones de aguas solicitado, para lo cual, realizaron visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realizará la captación de agua superficial para el desarrollo del proyecto denominado, indicando lo siguiente:

1. **OBSERVACIONES**

Hospedaje el Camino, pertenece al grupo de Hoteleros el cual está conformado por un conjunto de actividades económicas relacionadas con el servicio de ofrecer alojamiento a huéspedes, permanentes o de paso, bajo la denominación de hotel, hostal, motel o similares.

Esta actividad está condicionada por el cobro de una determinada cantidad de dinero equivalente al precio del servicio.

El hotel brinda el servicio de alojamiento a conductores de vehículos de servicios públicos de pasajeros y de cargas que ingresan o transitan por las inmediaciones de la cabecera municipal de Quibdó. Cuenta con 32 habitaciones con sus respectivas baterías sanitarias (baños, duchas y lavamanos) y parqueadero de vehículos.

Aquí se brinda el servicio adicional de alistamiento (lavado simple) de los vehículos de los huéspedes que lo requieran y servicio de restaurante.

Identificación del Usuario

La concesión de aguas subterráneas solicitada, es producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de abastecimiento y funcionamiento del HOSPEDAJE EL CAMINO identificado con NIT: 11808229-2, destinado a actividades domésticas.

Tabla 1. Identificación de usuario

Razón Social Solicitante:	HOSPEDAJE EL CAMINO
Representante Legal RL:	JHON EDUAR RODRÍGUEZ
NIT:	11808229-2
Dirección correspondencia:	K7 vía Quibdó Tanando - cárcel del menor infractor
Número de Teléfono:	3233651519

Fuente: Expediente Hospedaje El Camino

Descripción del Predio

Tabla 2. Descripción del predio

Nombre del Predio:	HOSPEDAJE EL CAMINO
---------------------------	---------------------

(25 NOV 2024)

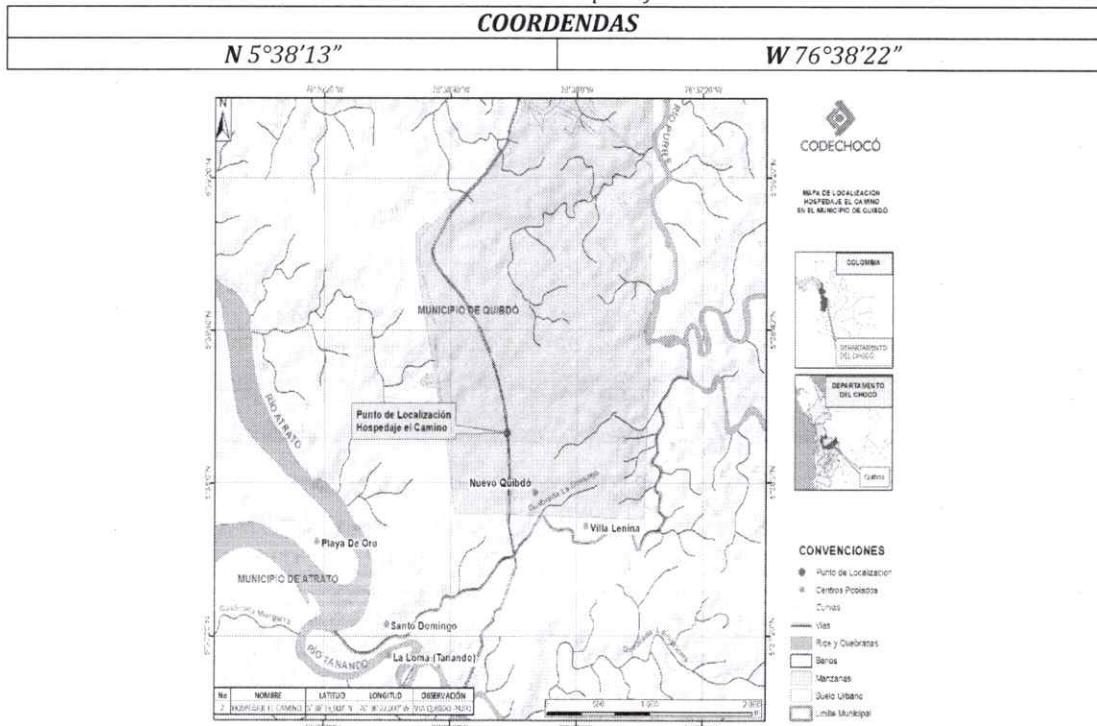
Tipo de Predio:	Rural
Escritura Pública	230
Área del lote	900m ²
Tipo de Actividad:	Hospedaje
Propietario:	JHON EDUAR RODRÍGUEZ
Usufructuario	HOSPEDAJE EL CAMINO

Fuente: expediente Hospedaje El Camino

Ubicación Geográfica

En la visita de campo, se logró identificar que, el HOSPEDAJE EL CAMINO, se encuentra ubicado en el municipio Quibdó, en el kilómetro 7 vía Quibdó - corregimiento de Tanando municipio de Atrato, bajo las siguientes coordenadas.

Tabla 3. Localización Hospedaje El Camino



Mapa 1 Localización Hospedaje El Camino
Fuente SIG. CODECHOCÓ

DESCRIPCIÓN ASPECTOS CONSTRUCTIVOS DEL PROYECTO

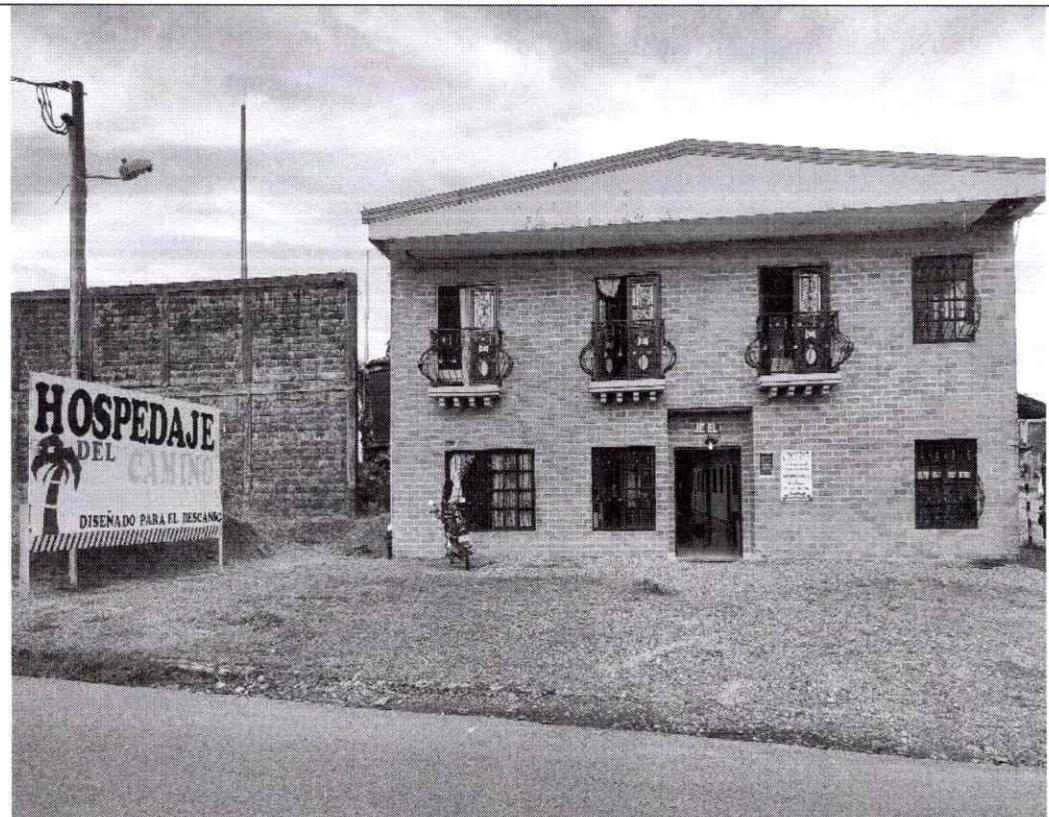
El lote donde se encuentra ubicada el hotel, posee un área total de 900 m², de los cuales 6 m² comprenden el área donde se encuentran ubicados cuatro (4) guajes utilizados para el lavado de los vehículos de los huéspedes, 6 m² están destinados al restaurante y 108 m² a las 32 habitaciones y lavandería.

Tabla 4. Áreas donde se encuentra el establecimiento



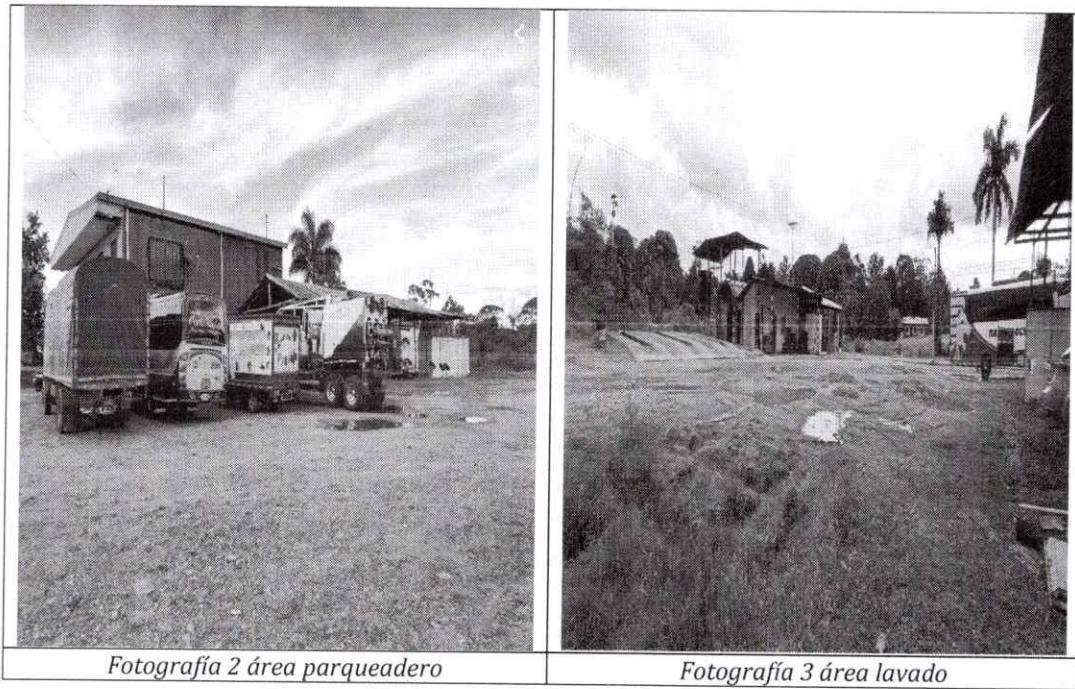
(25 NOV 2024)

Área total del lote	900m2
Área del Hotel	108m2
Área del Guaje	6m2
Área del restaurante	6m2



Fotografía 1. Fachada principal Hospedaje El Camino

(25 NOV 2024)



Fotografía 2 área parqueadero

Fotografía 3 área lavado

Hidrogeología de la zona

Luego se realizarán los estudios geofísicos y/o geológicos a escala semi detallada o a detallada (escalas 1:10000 o mayores) con caracterización litológica, mineralógica, estratigráfica, estructural y permeabilidad de cada una de las unidades identificadas. Se entiende por permeabilidad la capacidad de un medio poroso para permitir el movimiento del agua; esta capacidad se puede dar por los espacios que existen entre granos, porosidad primaria, o por las fisuras y fracturas, porosidad secundaria.

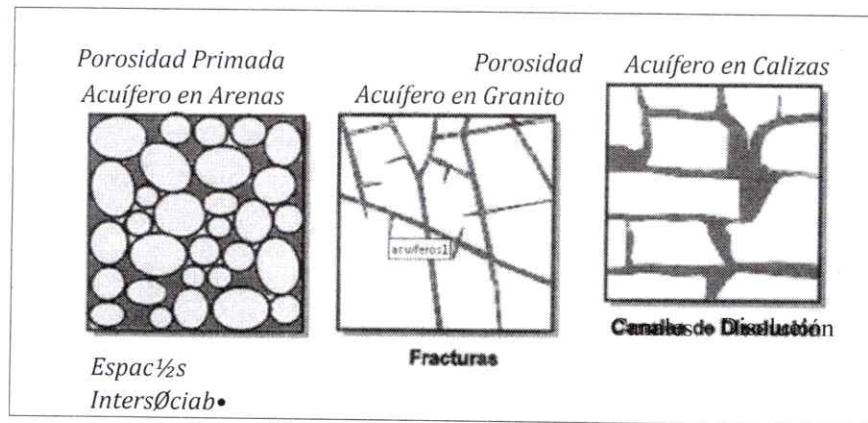


Ilustración 1 Tipos de porosidad en rocas
Fuente: expediente Hospedaje El Camino

(25 NOV 2024)

Depósitos no consolidados de gravas y arenas: intercalados frecuentemente con niveles o paquetes de limos y arcillas, que son comúnmente el resultado de procesos aluviales o de deposición en las vertientes.

Rocas sedimentarias: Materiales de origen sedimentario, normalmente consolidadas y semi consolidadas de conglomerados y areniscas, que tienen permeabilidad y porosidades primarias (intergranulares) y secundarias como consecuencia del fracturamiento (fallas, y diaclasas principalmente).

Rocas carbonatadas: originadas por la precipitación de los carbonatos de calcio que se encuentran disueltos en el agua de mar principalmente. Estos tipos de rocas son normalmente impermeables, pero cuando se presentan fracturas y agrietamientos que se ensanchan como consecuencia de la disolución en aguas infiltradas pueden llegar a adquirir permeabilidades secundarias importantes, haciéndolas interesantes como reservorios de agua subterránea.

Rocas ígneas y metamórficas: estas rocas cristalinas pueden ser bastante impermeables, sin embargo, la fracturamiento debido a los esfuerzos tectónicos que las han afectado durante su historia geológica pueden llegar a adquirir permeabilidades secundarias que

Unidades y Parámetros Hidrogeológicos

Las Unidades Hidrogeológicas representan las unidades acuíferas y confinantes que se encuentran aflorando en la zona de estudio, compuestas por una o varias unidades litológicas, las cuales han sido agrupadas en dos categorías principales que dependen del tipo de porosidad de las rocas, de la ocurrencia o no de aguas subterráneas y de la capacidad de almacenamiento.

Las características hidrogeológicas del acuífero están definidas por su transitividad, permeabilidad y coeficiente de almacenamiento.

Transmisividad

Se define como el caudal que se filtra a través de una franja vertical de terreno, de un ancho y de una altura igual a la del manto permeable saturado bajo un gradiente de unidad a una temperatura fija determinada. La transmisividad se determina directamente del análisis de las pruebas de bombeo realizadas en los pozos o indirectamente por medio de relaciones con otros parámetros como puede ser el caudal específico, sin embargo, para el desarrollo de este estudio no se contó con esta información.

Conductividad Hidráulica y Permeabilidad.

Representa la mayor o menor facilidad con la que el medio deja pasar el agua a través de él por unidad de área transversal a la dirección del flujo. El término de conductividad hidráulica es usado comúnmente cuando se trata de agua en una sola fase, mientras que el término permeabilidad se usa en la industria petrolera donde los fluidos de interés son el gas, la gasolina y el agua. A continuación, se presentan varios valores de permeabilidad en la siguiente tabla para algunas unidades encontradas en la zona de estudio a manera de ejemplo de los diferentes tipos de permeabilidad que existen:

Tabla 4 Valores típicos de permeabilidad de la matriz rocosa

ROCA	K m/s)
Arenisca	10+- 10-10
Caliza y Dolomía	10-6 - 10-12
Esquisto	10-7 - 10-8
Pizarra	10-11 • 10-13
Granito	10-9 - 10-12

Lutitas	10-9 -
Rocas metamórficas	10-9. 10-12
Rocas Volcánicas	10-7
Sal	< 10-11 - 10-13

Fuente: expediente Hospedaje El Camino

Unidades hidrogeológicas presentes en la zona de estudio

Con base en los resultados del estudio geoeléctrico se define la Unidad Hidrogeológica de importancia, es la correspondiente a las rocas del Cuaternario, específicamente la unidad conocida como Depósitos de Llanura Aluvial, la cual contiene granulometrías principalmente limosas y arenosas siendo estas últimas las más optimas en lo referente a la porosidad, permeabilidad y transmisividad que potencialmente permite el almacenamiento de agua subterránea.

Esta unidad hidrogeológica de sedimentos con flujo esencialmente intergranular está compuesta por sistemas acuíferos continuos de extensión regional, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados y rocas sedimentarias y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente fluvial y fluvio-volcánico. Acuíferos generalmente confinados con agua recomendable para cualquier uso, sus acuíferos son generalmente de mediana productividad, de capacidades específicas entre 1.0 y 2.0 1/s/m.

Según el presente estudio hidrogeológico se define que las rocas que presentan mejores posibilidades acuíferas son las arenas y posibles gravas de los Depósitos cuaternarios, las cuales posiblemente están presentes en el área de estudio. Los posibles acuíferos parecen corresponder a acuíferos confinados.

La recarga de los posibles acuíferos se realiza principalmente por aguas de precipitación, la descarga en la zona es predominantemente a través de los pozos construidos y los ríos circundantes a la zona de estudio.

Características del Pozo

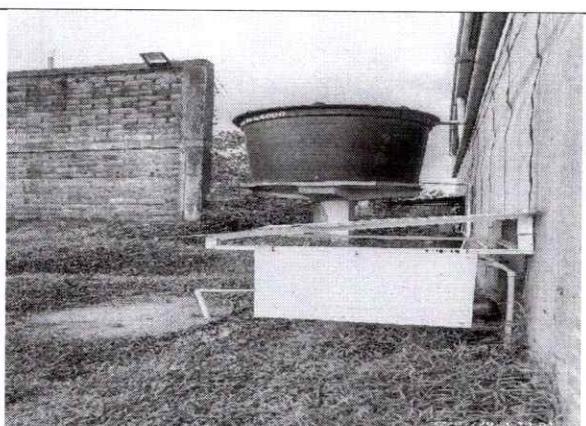
El principio básico de los pozos perforados es simple: se perfora un agujero en una masa de agua subterránea y luego se extrae el agua infiltrada con la ayuda de una bomba manual o mecanizada.

Los brotes de agua naturales (fuentes naturales) son áreas de la superficie de la tierra a la que el nivel freático ha llegado de tal manera que el agua fluye hacia la superficie desde el subsuelo. Las fuentes naturales ocurren normalmente cuando roca impermeable (llamado acucluso) alcanza una roca permeable que contiene agua subterránea (un acuífero). La ocurrencia de fuentes naturales se relaciona con las características geológicas de la zona. Si existe una capa impermeable como depósitos arcillosos, debajo de una zona de suelo saturado o roca, entonces puede dar lugar a una línea de fuentes naturales en cuesta donde las capas de arcilla quedan al descubierto.

Rocas ígneas también son impermeables, aunque normalmente están muy fracturadas, y las fuentes naturales ocurren únicamente cuando estas fracturas llegan a la superficie. Las fracturas en roca caliza normalmente se extienden gracias al acción del agua subterránea en disolverlas, formando canales y cuevas subterráneas. La perforación manual de pozos profundos se realiza mediante una técnica relativamente fácil, rápida y económica. Como se muestra en la siguiente figura, el equipo perforador está integrado por una torre de perforación, un sistema para rotación (broca, tubería y manija), un sistema de percusión y un sistema de inyección de lodo.



Fotografía 4 cobertura en concreto del pozo



Fotografía 5 almacenamiento aguas del pozo

El pozo construido en Hospedaje El Camino tiene las siguientes características:

Tabla 4 Características del pozo construido

ELEMENTO	CARACTERÍSTICA
diámetro de perforación	6" pulgadas
diámetro de entubado	4" pulgadas
profundidad de perforación	10 mts
profundidad de entubado	10 metros
tipo de tubería utilizada	PVC de 4"
tipo de filtro	ranura continua
sistema de sucesión	Pega y tornillo
total, acuíferos encontrados	15 metros
total rejillas colocadas	10 metros
grava utilizada	1 metro 3/4"
placa selladora	0 a los mts sello de cemento
nivel estático	1.10 metros
nivel dinámico	09 metros
caudal de aforo	2 litros/s
Características principales	regulares acuíferos

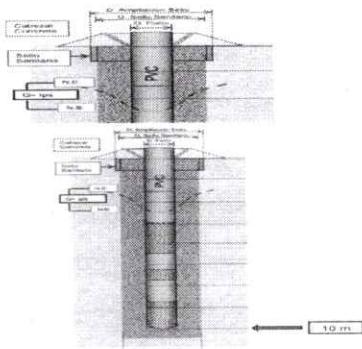
Fuente: expediente Hospedaje El Camino

En este pozo se utilizó tubería PVC 4", inmune a la corrosión con paredes lisas de porosidad que impiden la formación de incrustaciones.

Los filtros en PVC de ranura y un espacio entre ranuras de 1/4" especial para pozos.

Como empaque de filtro natural se utilizó grava seleccionada con granulometría de acuerdo a la ranura de filtro.

(25 NOV 2024)



Fuente: expediente Hospedaje El Camino

Características de Diseño

Tabla 5 Características de diseño

METROS	CARACTERÍSTICAS DE TUBERÍA
00.00-02.00	Tubería cie a, PVC de 4" diámetro
02.00-10.00	Filtro PVC

Fuente: expediente Hospedaje El Camino

Consideraciones de perforación

Se encontraron 10 metros de acuíferos de los cuales se aprovecharon 10 metros, siendo suficientes para las expectativas esperadas en dicho pozo teniendo en cuenta que se encontró grava media a gruesa enviada en arcilla.

Columna litología

El perfil litológico o columna estratigráfica, se desarrolló sobre muestras tomadas metro a metro de perforación en la secuencia atravesada por el taladro manual, en la cual se realiza una caracterización mineralógica/granulométrica de observaciones visuales realizadas en el sitio del pozo.

Tabla 6 Descripción de testigos de perforación

Profundidades MTS	LITOLOGIA
00.00-00.02	Arcilla amarilla, restos de materia orgánica
00.02-00.10	Arena fina a media gris con envíada arcilla amarilla

Fuente: expediente Hospedaje El Camino

Aforo del pozo

Con el fin de conocer la eficiencia del acuífero durante el bombeo, se aforo el pozo prueba que consistió en medir los niveles de bombeo mientras se descargaba a caudal constante por medio de una bomba sumergible tipo lapicero.



(25 NOV 2024)

Desarrollo y limpieza

Una vez terminado el montaje de la tubería y colocado el empaque de grava procedimos a desalojar los trozos de lodos y limos del empaque, lo que aumentó su porosidad y facilitó la producción de agua. La operación de lavado con compresor y químico dispersante se realizó en un lapso de 24 horas.

El bombeo se continuó hasta obtener agua clara, luego efectuamos pistoneos a la zona de rejillas y nuevo bombeo con compresor, posteriormente se aplicó tripolifosfato y se volvió a bombear con compresor logrando el desarrollo del pozo.

Se procedió a instalar bomba eléctrica tipo lapicero para efectuar la prueba de bombeo o aforo definitivo hasta obtener una estabilidad en el nivel dinámico.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En atención a la visita realizada y a los documentos técnicos evaluados, se puede concluir que las captaciones de aguas subterráneas para el Hospedaje El Camino, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, ya que estos se encuentran retirados del punto de captación.

Se recomienda a CODECHOCO, otorgar una concesión de aguas subterránea para el HOSPEDAJE EL CAMINO, con NIT. 11808229-2, representado legalmente por el señor JHON EDUAR RODRÍGUEZ identificado con C.C N° 11.808.229 para el abastecimiento de agua subterráneas, por un periodo de diez (10) años para actividades de abastecimiento y funcionamiento del hospedaje en jurisdicción del municipio de Quibdó - departamento del Choco.

A continuación, se detalla el caudal solicitado por el HOSPEDAJE EL CAMINO.

NOMBRE	NOMBRE DE LA CUENCA	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	LONGITUD LATITUD	CAUDAL SOLICITADO
HOSPEDAJE EL CAMINO	ATRATO	kilómetro 7 vía Quibdó - corregimiento de Tanando	Subterráneo	5°38'13" N 76°38'22" W	0.1 L/S

De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³ /día).

El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.

El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de la captación, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.

El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.

(25 NOV. 2024)

Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

La tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.

Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.

Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones

El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.

Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la Concesión de Aguas (subterráneas), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (laminas de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica el HOSPEDAJE EL CAMINO.

3. PROHIBICIONES

Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.

Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.

Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.

Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Que de conformidad con lo establecido en concepto técnico N° SCCA-140-47.28-2024-N°075, es factible otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales al señor **JHON EDUAR**



RESOLUCIÓN N°

(25 NOV 2024)

1789

RODRIGUEZ BAHAMÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.808.229, en calidad de Representante Legal de **HOSPEDAJE EL CAMINO**, identificado con NIT°11808229-9.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de aguas al señor **JHON EDUAR RODRIGUEZ BAHAMÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.808.229, en calidad de Representante Legal de **HOSPEDAJE EL CAMINO**, identificado con NIT°11808229-9 cantidad de 0,1 lt/s para el funcionamiento de un establecimiento hotelero denominado "Hospedaje el Camino", ubicado en el municipio de Quibdó- Departamento del Chocó, en las siguientes ordenadas:

NOMBRE	NOMBRE DE LA CUENCA	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	LONGITUD LATITUD	CAUDAL SOLICITADO
HOSPEDAJE EL CAMINO	ATRATO	kilómetro 7 vía Quibdó - corregimiento de Tanando	Subterráneo	5°38'13" N 76°38'22" W	0.1 L/S

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Concesión de Aguas, tiene un término de vigencia de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- ✓ De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³ /día).
- ✓ El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.

(25 NOV 2024)

- ✓ El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de la captación, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- ✓ El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- ✓ Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- ✓ La tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- ✓ Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- ✓ Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- ✓ El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- ✓ Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la Concesión de Aguas (subterráneas), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (laminas de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica el HOSPEDAJE EL CAMINO.

1. PROHIBICIONES

- ✓ Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- ✓ Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- ✓ Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.

(25 NOV 2024)

- ✓ Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- ✓ Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- ✓ Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

2. SANCIONES

- ✓ Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
- ✓ El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de Concesión de Aguas hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- c. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- d. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de

RESOLUCIÓN N° 1789

(25 NOV 2024)

2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de Concesión de Aguas el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

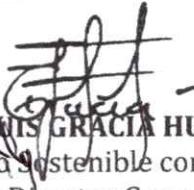
ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

25 NOV 2024



JORGE LUIS GRACIA HURTADO

Subdirector de Desarrollo Sostenible con Funciones Delegatarias
De Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin Antonio García secretario general	Noviembre de 2024	Veintiocho

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes